ACUERDO No. 014
(25 de febrero de 2020)

"Por el cual se dictan disposiciones con efectos temporales referentes a ciertos requisitos de grado".

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que:

- El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

- En desarrollo de la garantía constitucional mencionada, la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, menciona que las instituciones de educación superior podrán darse y modificar sus estatutos, definir sus autoridades y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

- De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina expidió el Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se actualizó la reglamentación de las opciones de grado de la Fundación Universitaria del Área Andina. Así mismo en el artículo 13 del mencionado Acuerdo, se reguló lo concerniente al periodo de gracia como término máximo para que los estudiantes finalicen su plan de estudios y cumplan los demás requisitos para su graduación.

- El artículo 13 del Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018, fue modificado mediante Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019, mediante el cual se estableció:

> ***Artículo Décimo Tercero. Periodo de gracia:*** *Toda opción de grado que quiera desarrollar el estudiante debe ser inscrita y aprobada por el Comité de Investigación del respectivo programa. La inscripción y aprobación de la opción de grado deberá realizarse por parte del estudiante una vez haya cursado y aprobado mínimo el 70% de los créditos del plan de estudios en el que está matriculado.*
>
> *El estudiante debe terminar la opción de grado paralelamente con la finalización de su plan de estudios. Aquellos estudiantes que se matriculen en una opción de grado, en la que haya lugar al pago de matrícula para la opción de grado, tendrán un período de gracia equivalente a 3 semestres contados a partir de la finalización del plan de estudios para finalizar la opción de grado elegida y graduarse. Aquellos estudiantes que se matriculen en una opción de grado, en la que no haya lugar al pago de matrícula para la opción de grado, tendrán un periodo de gracia equivalente a 2 semestres contados a partir de la finalización del plan de estudios para finalizar la opción de grado elegida y graduarse. Si transcurridos los términos previstos en el inciso anterior para la*

graduación, el estudiante no se gradúa, deberá cancelar los debidos derechos de grado, más el siguiente valor:

Si el estudiante es de un programa académico que cuenta con registro calificado vigente, deberá pagar el 100% del valor de la matrícula establecida para el último nivel académico de su plan de estudios (el valor que esté vigente al momento de la solicitud de inscripción a grado).

Si el estudiante es de un programa académico que no cuenta con registro calificado vigente, deberá pagar el 100% del valor de la matrícula establecida para el último nivel académico de su plan de estudios traído al valor presente, es decir al del mes en que el estudiante presenta la solicitud.

- El Consejo Superior, ha considerado y aprobado suspender durante el año 2020, la aplicabilidad de los incisos segundo y siguientes del citado artículo 13 del acuerdo 086 de 2018, modificado mediante Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019, consistente en eximir del pago contemplado en los citados incisos, a quienes han superado los plazos máximos dispuestos en ellos, sin haber logrado su graduación. Lo anterior, para incentivar la titulación de aquellos estudiantes que a la fecha reúnen requisitos de grado y que no se han inscrito a ceremonia por razones económicas.

- De igual forma, el Consejo Superior ha considerado estimular la graduación de aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios en la Institución antes del 24 abril de 2012 y que a la fecha, solo tienen pendiente para el total cumplimiento de sus requisitos de grado, el relacionado con el requisito de bilingüismo, eximiéndolos de la acreditación del mismo, siempre y cuando se inscriban a ceremonia de grado durante el año 2020 y cumplan con las condiciones descritas en el presente acuerdo; lo anterior, teniendo en cuenta que a partir de la señalada fecha, entró en vigencia el acuerdo No. 18 de 2012, mediante el cual se modificó el Acuerdo 002 del 26 de febrero de 2008, mediante el cual se fijaron las políticas académicas del Plan Integral de Bilingüismo Areandino – PIBA.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero: Eximir del pago establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 13 del Acuerdo 086 de 11 de diciembre de 2018 modificado por el Acuerdo 45 de 18 de junio de 2019, a los egresados que habiendo terminado el plan de estudios y cumplido los demás requisitos de grado establecidos en la normatividad vigente, se inscriban a ceremonia de graduación durante el año dos mil veinte (2020), sin importar su nivel formativo, ni la modalidad, metodología, o la sede o seccional a la que se encuentre adscrito el programa académico.

Parágrafo: La presente exoneración aplicará solo a quienes se inscriban efectivamente a las diferentes ceremonias que tendrán lugar en el año dos mil veinte (2020) sin importar si son públicas o privadas.

Artículo Segundo: Eximir de la acreditación del cumplimiento del requisito referente al bilingüismo, a aquellos egresados que iniciaron sus estudios en la Institución antes del 24 abril de 2012 y que, a la fecha de firma de este acuerdo, tengan pendiente únicamente el requisito de grado del segundo idioma, sin importar su nivel formativo, ni la modalidad, metodología, o la sede o seccional a la que

se encuentre adscrito el programa académico y se inscriban a ceremonia de graduación durante el año dos mil veinte (2020).

Parágrafo Primero: La presente exoneración aplicará solo a quienes cumpliendo las condiciones determinadas en el presente artículo, se inscriban efectivamente a las diferentes ceremonias que tendrán lugar en el año dos mil veinte (2020) sin importar si son públicas o privadas.

Parágrafo Segundo: A quienes se encuentren en las circunstancias descritas en el presente artículo y reúnan todas las condiciones dispuestas en él, el Departamento de Idiomas, procederá a validar el requisito directamente en el sistema dispuesto para tal fin y será el encargado de acreditar dicha situación ante la Subdirección Nacional de Registro y Control.

Parágrafo Tercero: Quienes iniciaron sus estudios antes de 24 de abril de 2012 y tengan pendientes otros requisitos de grado adicionales al segundo idioma, y a quienes se hayan matriculado con posterioridad al 24 de abril de 2012, inclusive, deberán cumplir el nivel exigido según su fecha de ingreso o reingreso, según la modalidad y nivel de formación, en los términos exigidos por la normatividad interna de la Fundación Universitaria del Área Andina que les sea aplicable.

Artículo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y su vigencia finalizará a las 23:59 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Revisó y Aprobó: Martha Castellanos Salazar
Vicerrectora Nacional Académica



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 14 de 25 de febrero de 2020

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211123-155111-cb8059-65626925 Creación: 2021-11-23 15:51:11

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-24 06:01:03

Escanee el código para verificación

Firma: Diego Ernesto Molano Vega



Diego Molano Vega
6775578
diego@diegomolano.co
Presidente
Areandina

Firma: María Angélica Pacheco Chica

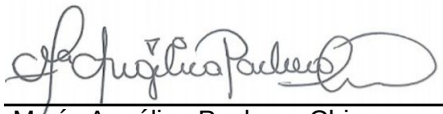

María Angélica Pacheco Chica
52993173
mpacheco18@areandina.edu.co
Secretaría General
Fundación Universitaria del Área Andina

Aprobación: Martha Patricia Castellanos Saavedra



mpcastellanos@areandina.edu.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acuerdo 14 de 25 de febrero de 2020

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211123-155111-cb8059-65626925 Creación: 2021-11-23 15:51:11

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-24 06:01:03

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Patricia Castellanos Saavedra mpcastellanos@areandina.edu.co	Aprobado	Env.: 2021-11-23 15:51:12 Lec.: 2021-11-23 16:04:38 Res.: 2021-11-23 16:04:46 IP Res.: 186.29.49.100
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2021-11-23 16:04:46 Lec.: 2021-11-23 17:11:53 Res.: 2021-11-23 17:17:16 IP Res.: 186.102.0.42
Firma	Diego Molano Vega diego@diegomolano.co Presidente Areandina	Aprobado	Env.: 2021-11-23 17:17:16 Lec.: 2021-11-24 06:00:55 Res.: 2021-11-24 06:01:03 IP Res.: 96.241.250.233